

2018

Administración Concursal
Elaborados Metálicos
Industriales, S.A.

José Luis Orejas Pérez

[PLAN DE LIQUIDACIÓN]

EMEINSA CIF A33025701

Índice

1.	ANTECEDENTES	3
2.	ACTIVIDAD DE LA CONCURSADA.....	3
3.	TRABAJADORES	4
4.	BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA EN LA ACTUALIDAD.....	4
5.	PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.....	5
6.	MÉTODOS DE REALIZACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN QUE SE PROPONEN	6
6.1.	VENTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA.....	6
6.1.1.	Venta directa.....	7
6.1.2.	Subasta notarial.....	8
6.1.3.	Cláusula de reversión	8
6.2.	REALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES	9
6.2.1.	Venta directa.....	9
6.2.2.	Subasta notarial.....	10
6.2.3.	Cláusula de reversión	10
6.2.4.	Cláusula de cierre	11
6.3.	REALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES	11
6.3.1.	Venta directa.....	11
6.3.1.	Subasta notarial.....	12
6.3.2.	Cláusula de reversión	12
6.3.3.	Cláusula de cierre	12
7.	DEL PAGO A LOS ACREEDORES.....	13
7.1.	PAGO CRÉDITOS CONTRA LA MASA.....	13
7.2.	PAGO CRÉDITOS CON PRIVILEGIO.....	13
7.3.	PAGO CRÉDITOS ORDINARIOS.....	13
7.4.	PAGO CRÉDITOS SUBORDINADOS.....	14
7.5.	CRÉDITOS CONTINGENTES A LA FECHA	14

PLAN DE LIQUIDACIÓN EMEINSA

1. ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho de septiembre de 2018, tras no alcanzarse el quórum necesario para la constitución de la Junta de Acreedores en la fase de convenio, el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Oviedo dictó auto acordando la apertura de la fase de liquidación en el concurso de acreedores de la mercantil «ELABORADOS METÁLICOS INDUSTRIALES, S.A.» (en adelante, «EMEINSA»).

Al amparo de lo prevenido en el artículo 148 de la LC, esta Administración Concursal —«AC» en lo sucesivo— presenta un plan de liquidación proponiendo la realización de los bienes y derechos que integran la masa activa actual del concurso, dentro del plazo de los treinta días posteriores a la notificación de la referida resolución judicial, tras la prórroga acordada por el juzgado. Establece el antedicho precepto que el plan de liquidación determinará la forma de realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso; siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Todo ello sin perjuicio de que de no resultar satisfactoria, o cuando de la misma se deriven ventajas para los intereses de la masa pasiva, se proceda a la enajenación separada.

2. ACTIVIDAD DE LA CONCURSADA

La concursada mantiene latente su actividad, si bien bajo mínimos con el claro objetivo de minimizar la generación de créditos contra la masa. Por ello, se mantienen varios pedidos en fase de ejecución, principalmente con clientes internacionales, por valor del entorno de los

siete millones de euros. Estos pedidos fueron recepcionados e iniciados por la concursada con carácter previo a la apertura de la fase de liquidación y se espera que reporten un beneficio para la masa activa, si bien hasta la fecha no se ha recibido la apertura de las cartas de crédito. En el presente plan de liquidación se valorarán posibles escenarios alternativos, en función del mantenimiento de la actividad y de los pedidos con obra en curso.

3. TRABAJADORES

El sector de actividad en el que se encuentra EMEINSA es tan específico que esta administración concursal entiende que sus trabajadores son parte de la unidad productiva. Ello porque la concursada elabora maquinaria para minería, de forma tal que el *know how* de su plantilla es lo que permite llevar a cabo los contratos. Parece complicado que pueda desarrollarse la actividad con cumplimiento de los plazos de entrega si se renueva totalmente al personal. Su conocimiento es más específico que el que pueda tener, por ejemplo, un tornero, fresador o mandrinador que no se haya incorporado previamente al proceso productivo de EMEINSA. Este hecho se tendrá en consideración a la hora de valorar los diferentes escenarios de venta de unidad productiva. Gran parte de la plantilla se encuentra afectada por el ERTE iniciado el 03 de septiembre que finaliza el 02 de marzo de 2019.

Se acompaña como **ANEXO A** datos relativos a la categoría, antigüedad y salario actual de trabajadores, si bien respecto a los mismos únicamente se incluye su identificación mediante siglas, a fin de mantener su privacidad. Por ello, este anexo, si bien forma parte indisoluble del presente plan de liquidación, no resultará publicado en la web, debiendo ser requerido a esta AC por aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren interesadas en la adquisición de la unidad productiva.

4. BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA EN LA ACTUALIDAD.

Como se menciona en el epígrafe anterior, la mercantil se encuentra en actividad. En el momento actual se están llevando a cabo los trabajos estrictamente necesarios para la entrega de los pedidos.

Al encontrarse en actividad, resulta imposible hacer una foto fija del inventario respecto a existencias, pues éstas varían día a día. Es decir, se liquidarán los bienes y derechos que la concursada tenga en el momento y no los que tuvo, consumidos por la propia actividad.

Integran los siguientes bienes y derechos la masa activa a efectos de esta liquidación:

MASA ACTIVA	
Concepto	Valor
Bienes inmateriales	13.455,21 €
Bienes inmuebles	3.077.069,50 €
Existencias	658.066,05 €
Obra en curso ¹	2.399.032,52 €
Vehículos	17.255,42 €
Tesorería	2.888,39 €
Total	6.167.767,09 €

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, y en base a las valoraciones realizadas de cada uno de los bienes y derechos que configuran la masa activa de la Sociedad, concluye esta AC que su valor ascendería a 6.167.767,09 €.

Se aporta como **ANEXO B** detalle individualizado de las partidas de este inventario. Teniendo en cuenta la importancia en términos cuantitativos de la obra en curso, se acompaña detalle de la misma como **ANEXO C**.

5. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Una vez aprobado el plan de liquidación, y siempre que la tesorería lo permita, se procederá a dar publicidad en el periódico «La Nueva España» al proceso de realización de los bienes propiedad de los deudores mediante la publicación anuncio extractado. Todo ello en aras a garantizar la mayor concurrencia y transparencia posible.

¹ El valor de la obra en curso vendrá determinada en gran parte por el mantenimiento de los pedidos efectuados desde Argentina e Irán. Si por cualesquiera circunstancias éstos se resolvieran, el valor de la obra en curso descendería hasta el de achatarramiento. En el momento actual pareciera que los valores de achatarramiento están en un ligero alza respecto a los mínimos de 2015, en el entorno de los 250€/tm. Por ello, su valoración deberá postergarse al momento en el que proceda su enajenación y solo para el caso de la pérdida de las contrataciones asociadas.

Asimismo, se procederá a publicar el plan de liquidación en la dirección www.orejasabogados.es/emeinsa/5863-PLAN_LIQUIDACION.pdf

6. MÉTODOS DE REALIZACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN QUE SE PROPONEN

El Plan de liquidación tiene por objeto la realización forzosa de los bienes y el ejercicio de los derechos integrados en el inventario de la masa activa, para su conversión a metálico con posterior pago a los acreedores.

Este plan, en consecuencia, propone la enajenación de todos los bienes integrantes de la masa activa y el ejercicio de las acciones necesarias y convenientes para el cobro de los derechos integrados en la misma.

Sea cual fuere el método de realización resultará de aplicación la legislación concursal y no la LEC en el sentido de que podrán adjudicarse los activos al mejor postor sin tener en cuenta los mínimos legales establecidos en ésta para el procedimiento de apremio.

6.1. VENTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

La primera etapa en la liquidación estará enfocada a lograr la venta de la unidad productiva. Al respecto, resultan de aplicación las disposiciones normativas contenidas en el artículo 146 bis:

1. En caso de transmisión de unidades productivas, se cederán al adquirente los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial cuya resolución no hubiera sido solicitada. El adquirente se subrogará en la posición contractual de la concursada sin necesidad de consentimiento de la otra parte. La cesión de contratos administrativos se producirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. También se cederán aquellas licencias o autorizaciones administrativas afectas a la continuidad de la actividad empresarial o profesional, e incluidas como parte de la unidad productiva, siempre que el adquirente continuase la actividad en las mismas instalaciones.

3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores no será aplicable a aquellas licencias, autorizaciones o contratos en los que el adquirente haya manifestado expresamente su intención de no subrogarse. Ello sin perjuicio, a los efectos laborales, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en los supuestos de sucesión de empresa.

4. La transmisión no llevará aparejada obligación de pago de los créditos no satisfechos por el concursado antes de la transmisión, ya sean concursales o contra

la masa, salvo que el adquirente la hubiera asumido expresamente o existiese disposición legal en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.4.

La exclusión descrita en el párrafo anterior no se aplicará cuando los adquirentes de las unidades productivas sean personas especialmente relacionadas con el concursado.

Por su parte, el art. 149.4 LC establece que cuando, como consecuencia de la enajenación de la unidad productiva en los términos del art. 149.1.1ª LC, una entidad económica mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica esencial o accesorio, se considerará, a los efectos laborales y de Seguridad Social, que existe sucesión de empresa. En tal caso, el juez podrá acordar que el adquirente no se subrogue en la parte de la cuantía de los salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación que sea asumida por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. Igualmente, para asegurar la viabilidad futura de la actividad y el mantenimiento del empleo, el cesionario y los representantes de los trabajadores podrán suscribir acuerdos para la modificación de las condiciones colectivas de trabajo.

6.1.1. Venta directa

Dada la complejidad de la estructura y especialidad de la actividad de la concursada, esta AC entiende que resulta beneficioso para la masa proceder en primer lugar a la enajenación de la unidad productiva por medio de venta directa. De esta forma, se pueden contrastar las diferentes ofertas que se reciban, analizando criterios heterogéneos que en una subasta se verían desvirtuados.

El plazo para la venta directa de la unidad productiva será de seis (6) meses, pudiendo solicitar la Administración Concursal al juzgado una única prórroga de tres (3) meses adicionales. Durante este plazo, las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado ante el notario de Oviedo, D. Ángel María Martínez Ceyanes, calle Marqués de Pidal, 9, C.P. 33004 de Asturias. En zona exterior del sobre y bien visible deberá figurar la siguiente leyenda: «**OFERTA VENTA DIRECTA UNIDAD PRODUCTIVA EMEINSA**». En su interior deberá contener una misiva en la que consten la totalidad de los datos del ofertante, precio ofertado, así como la totalidad de las condiciones de la oferta que entienda resulten relevantes a la hora de proceder a su valoración. Toda oferta deberá ir precedida de la consignación del 5% de la valoración de la unidad productiva, esto es, 308.388,36 euros.

Toda vez que la unidad productiva es única, pero el adquirente puede pretender su adquisición para un modelo de negocio ligeramente distinto al actual desarrollado por la concursada, se

podrán realizar ofertas de unidad productiva que no engloben a la totalidad de los activos. Resultará fundamental que, en el caso de que la oferta no vincule a la totalidad de activos inventariados y existentes a la fecha, se exprese detalladamente los bienes afectados por la misma. Corresponderá a la Administración Concursal valorar, en el plazo de un mes desde la apertura de plicas, si la oferta presentada que no engloba a la totalidad de los bienes se puede considerar venta de unidad productiva y si la misma resulta más beneficiosa para la masa que las realizadas para la totalidad del activo.

Cumplido el plazo de venta directa, ya sea el inicial o el prorrogado, se procederá por el referido notario a la apertura de las plicas.

6.1.2. Subasta notarial

Si la venta directa fracasara como medio de enajenación, se procederá sin más dilación a la subasta notarial, regulada en el capítulo V del Título VII de la Ley de Notariado. La subasta afectará a la totalidad de los bienes que obren en ese momento en el patrimonio de la concursada. La puja mínima se situará en 2.500.000,00 euros. Los tramos entre pujas serán de un mínimo de 50.000 euros. El valor de la subasta será de 6.167.767,09 €. El importe del depósito necesario para acceder a la puja será, tal y como determina el art. 75 de la Ley del Notariado, del 5% del valor de la subasta, esto es, 308.388,36 €. En el caso de que por cualquier causa hubieren salido bienes o derechos del patrimonio de la concursada, la Administración Concursal se encuentra facultada para minorar las cuantías antedichas, tomando como base el importe por el que hubieren sido inventariados en el informe del art. 75 LC.

Concluida la subasta, la efectiva entrega de los bienes vendrá condicionada por el cumplimiento de la entrega de la diferencia del precio entre lo consignado y lo efectivamente rematado en el plazo de diez días hábiles, respetando en todo caso el resto de disposiciones del art. 75 LN.

Caso de que esta última vía de enajenación resulte igualmente infructuosa, se procederá a la venta por lotes.

6.1.3. Cláusula de reversión

Aun operando venta directa y subasta como mecanismos sucesivos, si concluido el plazo de venta directa aparece una oferta que, a juicio de la AC, repara el interés del concurso de forma más satisfactoria que el resultado previsible de la subasta, se podrá regresar a la fase previa de

venta directa por plazo máximo de un (1) mes, prorrogable por otro mes más para cubrir la contingencia de una demora en la formalización o financiación de la compra. Como límite temporal absoluto para la aplicación de esta posibilidad de reversión se fija el día de inicio de celebración de la subasta electrónica, la cual, una vez ya iniciada, no será susceptible de interrupción ni suspensión.

6.2.REALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

La realización de los bienes inmuebles por lotes, en el caso de fracaso de la venta de la unidad productiva, se ajustará a las siguientes condiciones.

El adquirente de cualquiera de los bienes inmuebles objeto de realización en el presente plan, recibirá el bien inmueble en su estado actual de conservación y asumirá el compromiso expreso de hacerse cargo de cualquier gasto derivado de tal estado, renunciando a cualquier reclamación por tal circunstancia. Será de su exclusivo cargo cualquier impuesto que pudiera derivarse de su enajenación, así como el pago de la carga derivada de cualquier hipoteca legal tácita que subsistiere al momento de la entrega. Igualmente, el ofertante asume el coste de achatarramiento o destrucción de los bienes muebles contenidos en el mismo que no hayan podido realizarse con ocasión de la ejecución del presente plan.

6.2.1. Venta directa

El plazo para la venta directa de bienes inmuebles será de seis (6) meses. Durante este plazo, las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado ante el notario de Oviedo, D. Ángel María Martínez Ceyanes, calle Marqués de Pidal, 9, C.P. 33004 de Asturias. Podrá concurrir cualquier persona, incluidos los acreedores privilegiados. En zona exterior del sobre y bien visible deberá figurar la siguiente leyenda: **«OFERTA VENTA DIRECTA INMUEBLE EMEINSA»**. En su interior deberá contener una misiva en la que consten la totalidad de los datos del ofertante, lote o lotes respecto a los que se oferta, precio ofertado, así como la totalidad de las condiciones que entienda resulten relevantes a la hora de proceder a su valoración. Toda oferta deberá ir precedida de la consignación del 5% de la valoración del lote al que se refiere la misma.

Cumplido el plazo de venta directa, se procederá por el referido notario a la apertura de las plicas.

Si se verificase la existencia de ofertas que difieran en cuantía inferior al 10% de la postura más alta, se celebrará entre ellas una subastilla judicial posterior. Los tramos entre pujas se determinarán por el juez en el momento de su celebración.

La entrega del bien quedará, en cualquier caso, condicionada al pago del precio ofertado en la cuenta intervenida por la administración concursal ES79 0081 5370 6400 0100 9907 o su consignación en la cuenta correspondiente del Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Oviedo junto con la acreditación documental de la liquidación de los impuestos que correspondan. El plazo máximo para el pago y acreditación antes citada será de 15 días hábiles a contar desde la comunicación de la adjudicación efectuada por la AC al adjudicatario, entendiéndose que de no verificarse renuncia a la misma, procediendo la adjudicación a quién haya realizado la siguiente mejor oferta. Podrá solicitar la AC al juzgado una ampliación en 15 días hábiles adicionales para cubrir la contingencia de una demora en la formalización o financiación de la compra.

6.2.2. Subasta notarial

Si la venta directa fracasara como medio de enajenación, se procederá sin más dilación a la subasta notarial, regulada en el capítulo V del Título VII de la Ley de Notariado. La subasta se realizará por lotes, los cuales se encuentran determinados en el **ANEXO D**. El valor de la subasta coincidirá con el valor de tasación obrante en el inventario. El depósito a constituir será del 5% del valor de cada lote y los tramos entre pujas también de un 5% del valor de tasación. La puja mínima respetará en todo caso el precio mínimo del art. 155.4 LC

Concluida la subasta, la efectiva entrega de los bienes vendrá condicionada por el cumplimiento de la entrega de la diferencia del precio entre lo consignado y lo efectivamente rematado en el plazo de diez días hábiles, respetando en todo caso el resto de disposiciones del art. 75 LN.

6.2.3. Cláusula de reversión

Al igual que en el caso de la enajenación de la unidad productiva, aun operando venta directa y subasta como mecanismos sucesivos, si concluido el plazo de venta directa aparece una oferta que, a juicio de la AC, repara el interés del concurso de forma más satisfactoria que el resultado previsible de la subasta, se podrá regresar a la fase previa de venta directa por plazo máximo de un (1) mes, prorrogable por otro mes más para cubrir la contingencia de una demora en la formalización o financiación de la compra. Como límite temporal absoluto para la aplicación de esta posibilidad de reversión se fija el día de inicio de celebración de la subasta electrónica, la cual, una vez ya iniciada, no será susceptible de interrupción ni suspensión.

6.2.4. Cláusula de cierre

Si todos los métodos anteriores fracasaran, siendo imposible lograr la venta aun sin precio mínimo, se procederá a la donación de los bienes. En cualquier caso, la falta de enajenación no impediría la finalización del concurso en los términos del art. 152.2 LC.

6.3. REALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

En todo caso, el adquirente de cualquiera de los bienes muebles objeto de realización en el presente plan, recibirá el bien en su estado actual de conservación y asumirá el compromiso expreso de hacerse cargo de cualquier gasto derivado de tal estado, renunciando a cualquier reclamación por tal circunstancia. Será de su exclusivo cargo cualquier impuesto que pudiera derivarse de su enajenación.

6.3.1. Venta directa

El plazo para la venta directa de bienes muebles será de dos (2) meses. Durante este plazo, las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado ante el notario de Oviedo, D. Ángel María Martínez Ceyanes, calle Marqués de Pidal, 9, C.P. 33004 de Asturias. En zona exterior del sobre y bien visible deberá figurar la siguiente leyenda: **«OFERTA VENTA DIRECTA MUEBLE EMEINSA»**. En su interior deberá contener una misiva en la que consten la totalidad de los datos del ofertante, lote o lotes respecto a los que se oferta, precio ofertado, así como la totalidad de las condiciones que entienda resulten relevantes a la hora de proceder a su valoración. Toda oferta deberá ir precedida de la consignación del 5% de la valoración del lote al que se refiere la misma.

Mención expresa merece la obra en curso, bien mueble cuyo valor se encuentra directamente relacionado con el mantenimiento de los contratos a ella asociados. Si por cualquier circunstancia tuviera lugar la resolución contractual de los mismos, se le asignará a la obra en curso valor de achatarramiento.

Cumplido el plazo de venta directa, se procederá por el referido notario a la apertura de las plicas. La oferta más alta, será la adjudicataria, salvo que razonadamente la AC entienda que existe una oferta que resulta más beneficiosa para la masa².

La entrega del bien quedará, en cualquier caso, condicionada al pago del precio ofertado en la cuenta intervenida por la administración concursal ES79 0081 5370 6400 0100 9907 o su

² Por ejemplo, en el caso de una oferta de menor valor para un lote pero que contemple la compra de múltiples lotes; de tal forma que, tomados en conjunto, supongan un mayor beneficio para el concurso.

consignación en la cuenta correspondiente del Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Oviedo junto con la acreditación documental de la liquidación de los impuestos que correspondan. El plazo máximo para el pago y acreditación antes citada será de 15 días hábiles a contar desde la comunicación de la adjudicación efectuada por la AC al adjudicatario, entendiéndose que de no verificarse renuncia a la misma, procediendo la adjudicación a quién haya realizado la siguiente mejor oferta.

6.3.1. Subasta notarial

Si la venta directa fracasara como medio de enajenación, se procederá sin más dilación a la subasta notarial, regulada en el capítulo V del Título VII de la Ley de Notariado. La subasta se realizará por lotes, los cuales se encuentran determinados en el **ANEXO D**, sin perjuicio de que puedan ser posteriormente modificados por la AC, al encontrarnos ante un patrimonio dinámico con motivo de la actividad desarrollada. El valor de la subasta coincidirá con el valor inventariado. No habrá puja mínima para bienes muebles.

Concluida la subasta, la efectiva entrega de los bienes vendrá condicionada por el cumplimiento de la entrega de la diferencia del precio entre lo consignado y lo efectivamente rematado en el plazo de diez días hábiles, cumpliendo en todo caso el resto de disposiciones del art. 75 LN.

6.3.2. Cláusula de reversión

Aun operando venta directa y subasta como mecanismos sucesivos, si concluido el plazo de venta directa aparece una oferta que, a juicio de la AC, repara el interés del concurso de forma más satisfactoria que el resultado previsible de la subasta, se podrá regresar a la fase previa de venta directa por plazo máximo de un (1) mes, prorrogable por otro mes más para cubrir la contingencia de una demora en la formalización o financiación de la compra. Como límite temporal absoluto para la aplicación de esta posibilidad de reversión se fija el día de inicio de celebración de la subasta electrónica, la cual, una vez ya iniciada, no será susceptible de interrupción ni suspensión.

6.3.3. Cláusula de cierre

Si todos los métodos anteriores fracasaran, siendo imposible lograr la venta aun sin precio mínimo, se procederá al achatarramiento de los bienes. Aquellos que por su fisonomía no puedan serlo serán donados, reciclados o, subsidiariamente, abandonados. En cualquier caso,

la falta de enajenación no impediría la finalización del concurso en los términos del art. 152.2 LC.

7. DEL PAGO A LOS ACREEDORES.

En atención a lo previsto en la Sección 4ª del capítulo II de la LC, dedicada a regular el pago a los acreedores, la administración concursal actuará con sometimiento a lo allí previsto.

7.1. PAGO CRÉDITOS CONTRA LA MASA.

Tal y como establece el art. 154 LC antes de proceder al pago de los créditos concursales, la administración concursal deducirá de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra ésta.

Las deducciones para atender al pago de los créditos contra la masa se harán con cargo a los bienes y derechos no afectos al pago de créditos con privilegio especial. Para la satisfacción de los créditos contra la masa y concursales distintos de los que gozan de privilegio especial se cuenta con los bienes y derechos identificados con anterioridad.

Los créditos contra la masa se satisfarán con la prelación y calificación prevista en el art. 84.2 y 3 LC en tanto no resulte de aplicación lo previsto en el art. 176 bis.

7.2. PAGO CRÉDITOS CON PRIVILEGIO

El pago de los créditos con privilegio especial se realizará con cargo a los bienes afectos a tales créditos.

El pago de los créditos con privilegio general se realizará, una vez deducidos de la masa activa, los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra la masa y los bienes afectos a los créditos con privilegio especial.

El pago de los mismos se atenderá por el orden y graduación establecidos en el art. 91 LC, y en caso de insuficiencia, a prorrata dentro de cada grupo y número de los establecidos en dicho artículo.

7.3. PAGO CRÉDITOS ORDINARIOS.

El pago de los créditos ordinarios se efectuará con cargo a los bienes y derechos de la masa activa que resten, una vez satisfechos los créditos contra la masa y privilegiados.

Los créditos ordinarios son todos de igual graduación y serán satisfechos a prorrata, conjuntamente con los créditos con privilegio especial en la parte que éstos no hubiesen sido satisfechos con cargo a los bienes y derechos afectos a los mismos.

7.4. PAGO CRÉDITOS SUBORDINADOS.

El pago de los créditos subordinados se efectuará, una vez satisfechos los ordinarios.

El pago de los créditos subordinados se realizará por el orden establecido en el art. 92 LC y en su caso a prorrata dentro de cada número.

7.5. CRÉDITOS CONTINGENTES A LA FECHA

Se les dará el tratamiento que corresponda cuando finalice la contingencia.

En Oviedo, a 16 de noviembre de 2018

Fdo. José Luis Orejas Pérez
Administrador Concursal EMEINSA



OREJAS
ABOGADOS